

RESOLUCIÓN No. 8462

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1359 DEL 7 DE JUNIO DE 2007 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 3421 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1359 del 7 de Junio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la Empresa denominada PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., identificada con NIT. 860.504.258-7, cuyo representante legal es el señor JOFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2880155 de Bogotá, localizada en la Calle 155 Bis No.11-21, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo compuesta por 238 vehículos, los cuales aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3421 del 8 de noviembre de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fue modificado el Artículo primero de la Resolución No. 1359 del 7 de junio de 2007, en el sentido de adicionar unos vehículos al programa de autorregulación.

Que la empresa PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No.2008ER15339 del 14 de Abril de 2008, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11852 del 6 julio de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

"4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

*La evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, se realizo durante el año 2008 para verificar cumplimiento de la Resolución 005 de 1996 los días 27 al 31 de Mayo, y 6,7,9,19,20,21 de Junio de 2008. para verificar cumplimiento de la Resolución 910 de 2008 se realizo los días 3,8,9,13,24 de Octubre, 8 de Noviembre, 3,6,10,13,15,16 y 22 de Diciembre de 2008, 24 de Enero y 9,10,11,12,13 de Marzo de 2009; obteniéndose los siguientes resultados:*

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
307	296	11	295	96,09%	Marzo 13 de 2009	95%

"Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

"El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.



5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1359 del 07 de Junio de 2007 y fue modificada por la Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008, la prorrogación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1359 del 07 de Junio de 2007, modificada por la Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008, mediante las cuales se Autorreguló esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.** se establece que el **96,09%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No.1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 11852 de 6 de julio de 2009, establecieron que el 96,09% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.



Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1359 del 07 de Junio de 2007, modificada por la Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No.2008ER15339 del 14 de Abril de 2008 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable la prórroga de la Resolución No. 1359 del 07 de Junio de 2007, modificada por la Resolución No. 3421 del 08 de Noviembre de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, representada legalmente por el señor JOFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2880155 de Bogotá.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, es susceptible de ser autorregulada por la cantidad de doscientos noventa y cinco (295) vehículos. De los cuales funcionan a Diesel doscientos ochenta y cuatro (284) y once (11) vehículos que funcionan a gas, para un total de doscientos noventa y cinco (295) vehículos

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 11852 del 6 de Julio de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1359 del 7 de junio de 2007 modificada por la Resolución No. 3421 del 8 de noviembre de 2007 por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, en el sentido de prorrogar por un (1) año la mencionada resolución y adicionarla cantidad de cincuenta y nueve (59) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir ochenta y tres (83) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Handwritten signature or mark

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1359 del 7 de junio de 2007, modificada por las Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008 por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de Transporte Público de Pasajeros denominada **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.,** identificada con NIT. 860.504.258-7, localizada en la Calle 155 Bis No. 11-21, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1359 del 7 de junio de 2007 y modificada por la Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008, en el sentido de incluir la cantidad de cincuenta y nueve (59) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir ochenta y tres (83) vehículos, del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

# INCLUSIONES	COMBUSTIBLE	# INCLUSIONES	COMBUSTIBLE	
1	SDG130	DIESEL	31 VEO052	DIESEL
2	SGX010	DIESEL	32 VEO620	DIESEL
3	SGY541	DIESEL	33 VEO621	DIESEL
4	SHA184	DIESEL	34 VEO622	DIESEL
5	SHA187	DIESEL	35 VEO633	DIESEL
6	SHD354	DIESEL	36 VEO644	DIESEL
7	SHG660	DIESEL	37 VEO645	DIESEL
8	SID266	DIESEL	38 VEO646	DIESEL
9	SID443	DIESEL	39 VEO653	DIESEL
10	SIE785	DIESEL	40 VEO756	DIESEL
11	SIF825	DIESEL	41 VEO783	DIESEL
12	SIN069	DIESEL	42 VEP136	DIESEL
13	SIN080	DIESEL	43 VEP137	DIESEL
14	SIQ755	DIESEL	44 VEP138	DIESEL
15	VDF001	DIESEL	45 VEP139	DIESEL
16	VDF031	DIESEL	46 VEP160	DIESEL



17 VDG268	DIESEL	47 VEP161	DIESEL
18 VEA308	DIESEL	48 VEP162	DIESEL
19 VEL903	DIESEL	49 VEP194	DIESEL
20 VEN171	DIESEL	50 VEP560	DIESEL
21 VEN172	DIESEL	51 VES034	DIESEL
22 VEN178	DIESEL	52 VES038	DIESEL
23 VEN179	DIESEL	53 VES263	DIESEL
24 VEN195	DIESEL	54 VES447	DIESEL
25 VEN196	DIESEL	55 VEV842	DIESEL
26 VEN197	DIESEL	56 VEW280	DIESEL
27 VEN324	DIESEL	57 VEW366	DIESEL
28 VEN513	DIESEL	58 VEW900	DIESEL
29 VEN888	DIESEL	59 VEX383	DIESEL
30 VEN889	DIESEL		

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE	#	EXCLUSIONES	COMBUSTIBLE
1	AKI290	DIESEL	42	SFW754	DIESEL
2	SCB524	DIESEL	43	SFY630	DIESEL
3	SCJ561	DIESEL	44	SFY631	DIESEL
4	SDC852	DIESEL	45	SFY657	DIESEL
5	SDE379	DIESEL	46	SFZ393	DIESEL
6	SDE952	DIESEL	47	SGA199	DIESEL
7	SDF649	DIESEL	48	SGC888	DIESEL
8	SDH703	DIESEL	49	SGC912	DIESEL
9	SDI050	DIESEL	50	SGH233	DIESEL
10	SDI206	DIESEL	51	SGJ433	DIESEL
11	SDI246	DIESEL	52	SGJ934	DIESEL
12	SDI996	DIESEL	53	SGJ968	DIESEL
13	SEA353	DIESEL	54	SGJ969	DIESEL
14	SEA605	DIESEL	55	SGJ970	DIESEL
15	SEB053	DIESEL	56	SGJ971	DIESEL
16	SEB286	DIESEL	57	SGJ972	DIESEL
17	SEJ537	DIESEL	58	SGK897	DIESEL
18	SFF206	DIESEL	59	SGK898	DIESEL
19	SFG908	DIESEL	60	SGL095	DIESEL
20	SFG953	DIESEL	61	SGL178	DIESEL
21	SFH910	DIESEL	62	SGP889	DIESEL
22	SFI440	DIESEL	63	SGT161	DIESEL
23	SFI903	DIESEL	64	SGT481	DIESEL
24	SFM945	DIESEL	65	SGY542	DIESEL

25 SFM950	DIESEL	66 SHB185	DIESEL
26 SFM978	DIESEL	67 SHB617	DIESEL
27 SFM980	DIESEL	68 SHH377	DIESEL
28 SFN002	DIESEL	69 SID443	DIESEL
29 SFN007	DIESEL	70 SIF825	DIESEL
30 SFN085	DIESEL	71 SIN080	DIESEL
31 SFO790	DIESEL	72 SIP157	DIESEL
32 SFS604	DIESEL	73 SIP159	DIESEL
33 SFT436	DIESEL	74 SYM213	DIESEL
34 SFU506	DIESEL	75 VDF005	DIESEL
35 SFU507	DIESEL	76 VDF011	DIESEL
36 SFU509	DIESEL	77 VDF353	DIESEL
37 SFU891	DIESEL	78 VEE286	DIESEL
38 SFV284	DIESEL	79 VEE287	DIESEL
39 SFW493	DIESEL	80 VEK394	DIESEL
40 SFW513	DIESEL	81 VEL019	DIESEL
41 SFW752	DIESEL	82 VEL366	DIESEL
		83 VOL783	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás Artículos de las Resoluciones Nos. 1359 del 7 de Junio de 2007 y la Resolución 3421 del 08 de Noviembre de 2008 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa denominada **PROMOTORA DE TRANSPORTES UNIVERSO S.C.A.**, identificada con NIT. 860.504.258-7, Señor JOFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2880155 de Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 155 Bis No. 11-21 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la

persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahíta

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido ✓

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual g

Exp. DM-02-07-539- C.T11852 del 6 de julio de 2009 promotora de transporte universo s.c.a